

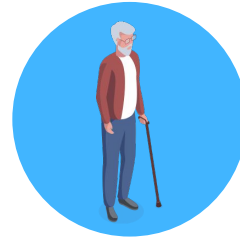


Reforma del sistema público de pensiones

Jorge Vilanova Martínez-Frías



1. Real Decreto-ley 2/2023
Reforma de las pensiones



2. Otras modificaciones
de Seguridad Social

1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma de las pensiones



1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones



Cotización adicional de solidaridad (Art. 19 bis LGSS). A partir del 1/1/2025

El importe de las retribuciones que supere el tope máximo de cotización (en el límite que se fije anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado) se somete a la cotización adicional del 5,5 % a parte de retribución comprendida entre la base máxima y el 10%, el 6% al salario superior de la base máxima entre el 10% y 50% y el tipo del 7% a la parte del salario que supere el 50%(Art. 19 bis)

Se establece periodo transitorio DT42ªLGSS de forma que dicha cotización con cotizaciones aplicando tipos diferentes :

- Exceso del 10 % de la base máxima
- Desde el 10% al 50% de la base máxima
- Desde el exceso del 50% de la base máxima

Conforme a la siguiente tabla:

1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones

Cotización adicional de solidaridad (Art. 19 bis LGSS). A partir del 1/1/2025



Año	Retribuciones desde base máxima hasta 10 % adicional de la base máxima	Retribuciones desde el 10 % adicional de la base máxima hasta 50 % adicional de la base máxima	Retribuciones superiores al 50 % adicional de la base máxima
	Tipo cotización %	Tipo cotización %	Tipo cotización %
2025	0,92	1	1,17
2026	1,15	1,25	1,46
2027	1,38	1,5	1,75
2028	1,60	1,75	2,04
2029	1,83	2	2,33
2030	2,06	2,25	2,63
2031	2,29	2,5	2,92
2032	2,52	2,75	3,21
2033	2,75	3	3,50
2034	2,98	3,25	3,79
2035	3,21	3,5	4,08
2036	3,44	3,75	4,38
2037	3,67	4	4,67
2038	3,90	4,25	4,96
2039	4,13	4,5	5,25
2040	4,35	4,75	5,54
2041	4,58	5	5,83
2042	4,81	5,25	6,13
2043	5,04	5,5	6,42
2044	5,27	5,75	6,71
2045	5,50	6,00	7,00



1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones

Bases máximas de cotización (DT 38ª LGSS). A partir del 1/1/2024

Por Ley se establecen que se incrementarán igual que las pensiones; es decir con el IPC anual (art. 19.3) si bien desde 2024 al 2050 el incremento será IPC + 1,2 puntos porcentuales.

Prestaciones familiares (Art 237 LGSS) A partir del 18/3/2023

a) Consideración como efectivamente cotizado los 3 primeros años (1 año) de excedencia del art. 46.3 ET en razón del cuidado de otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen una actividad retribuida para las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad

b) Las cotizaciones de los 3 primeros años (2 años) de la reducción de jornada por cuidado de menor del art. 37.6 ET, se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad. También en los 3 primeros años (1 año) en los demás supuestos de reducción de jornada.

Complemento brecha de género (Art 60 LGSS).A partir del 18/3/2023

En el cálculo del complemento NO se incluyen las bases reconocidas por prestación familiar del artículo 237 LGSS. Aplicable a los complementos causados desde 4/2/2021 (DT 44ª LGSS)

- Especifica la pensión de menor cuantía de los progenitores.



1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones

Jubilación RETA. A partir del 1/1/2026

Prevé la integración de lagunas tras la extinción de CATA, por 6 meses a base mínima de la tabla general.

Asimilación a un grado de discapacidad igual o superior al 65 % por resolución judicial (DA 25ª LGSS). A partir del 1/4/2023

Las personas a las que se les haya nombrado curador con facultades de representación plenas.

Observatorio para el análisis y seguimiento de la prestación por cese de actividad por causas económicas, así como de la integración de períodos sin obligación de cotizar de los trabajadores autónomos. (DA 50ª LGSS)

Incluye en el observatorio la integración de períodos sin obligación de cotizar de los trabajadores autónomos.

Nuevo marco de regulación de la pensión de jubilación parcial (DA 1ª).

Regulación que garantice un régimen de compatibilidad efectiva de trabajo y pensión; preserve la calidad del empleo de los relevistas; y equilibre el coste que esta modalidad de pensión tiene para el sistema.

Incremento del complemento de la brecha de género (DT 1ª).

En 2024/2025 se incrementará un 10% en total, fijándose en la LGPE.



1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones

Mecanismo de equidad intergeneracional. Efectos a partir del 1/1/2023

Es el que ha entrado en vigor este año como aportación finalista para nutrir el Fondo de Reserva de la Seguridad Social pero ahora se reforma para elevar su cuantía que se fija en 1,2% (1% a cargo de la empresa y 0,2% a cargo del trabajador) (art. 127 bis LGSS)

No puede ser objeto de bonificación, exención, deducción etc, salvo grupo II y III REM.

Se establece periodo transitorio DT43^a de forma que dicha cotización será:

- 2023 = 0,6% (0,5% a cargo de la empresa y 0,10% a cargo del trabajador)
- 2024 = 0,7% (0,58% a cargo de la empresa y 0,12% a cargo del trabajador)
- 2025 = 0,8% (0,67% a cargo de la empresa y 0,13% a cargo del trabajador)
- 2026 = 0,9% (0,75% a cargo de la empresa y 0,15% a cargo del trabajador)
- 2027 = 1,0% (0,83% a cargo de la empresa y 0,17% a cargo del trabajador)
- 2028 = 1,10% (0,92% a cargo de la empresa y 0,18% a cargo del trabajador)
- 2029 = 1,2% (1% a cargo de la empresa y 0,2% a cargo del trabajador)



1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones

Cálculo de la base reguladora de la pensión. A partir del 1/1/2026

En el cálculo de las bases de cotización de los últimos 29 años inmediatamente anteriores al mes previo a la jubilación, con integración de lagunas si hay periodos sin cotización, de esos 29 años, de oficio se elegirán las bases de los 324 meses con bases más altas (27 años) divididos por 378 meses (art 209.1)

Se establece periodo transitorio DT40^a) para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación.

- - 2026 = 302/352,33 meses
- - 2027 = 304/354,67 meses
- - 2028 = 306/357,00 meses
- - 2029 = 308/359,33 meses
- - 2030 = 310/361,67 meses
- - 2031 = 312/364,00 meses
- - 2032 = 314/366,33 meses
- - 2033 = 316/368,67 meses
- - 2034 = 318/371,00 meses
- - 2035 = 320/373,33 meses
- - 2036 = 322/375,67 meses
- - 2037 = 324/378,00 meses

1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones



Pensiones mínimas (DA 53ª LGSS)

a) A partir de 2027, la cuantía mínima de la **pensión de jubilación contributiva para un titular mayor de 65 años y de incapacidad permanente absoluta con cónyuge a cargo**, no podrá ser inferior al 60% de la renta mediana equivalente que corresponda a un hogar compuesto por dos adultos.

Se establece la reducción progresiva de la brecha con los incrementos:

- 2024 = 20% de la brecha - 2025 = 30% de la brecha - 2026 = 50% de la brecha

b) La cuantía mínima de las **demás modalidades de pensión, con cargas familiares cuyo titular sea mayor de 65 años**, se equiparará a la cuantía mínima de la pensión de jubilación contributiva con titular mayor de 65 años, con cónyuge a cargo, en 2027, siguiendo una senda de convergencia equivalente a la señalada en el párrafo anterior.

c) La cuantía mínima de las **restantes pensiones de jubilación, incapacidad permanente, viudedad y orfandad** experimentará, a lo largo del periodo 2024-2027, un incremento equivalente al 50%.

- 2024 = 10% de la brecha - 2025 = 15% de la brecha - 2026 = 25% de la brecha
- 2027 = 30% de la brecha

d) La cuantía de las **pensiones no contributivas** experimentará un incremento anual, e, hasta que alcancen en 2027 el 75 % de la renta mediana equivalente para un hogar unipersonal.

2024 = 20% de la brecha - 2025 = 30% de la brecha - 2026 = 50% de la brecha

1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones



Inclusión en la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. DA 52ª LGSS. A partir del 1/10/2023

- Se incluyen como asimiladas a trabajador por cuenta ajena del RG o REM.
- Se excluye de la protección desempleo FOGASA y FP. Tampoco cubrirá la ITCC cuando las prácticas no sean remuneradas.
- Pago directo INSS o Mutua de las prestaciones de nacimiento y cuidado de menor, SREL
- Pago delegado la IT.
- Código de cuenta de cotización específico para estas personas.
- Plazo para alta y baja en Seguridad Social: 10 días naturales.
- Se excluye la cotización del MEI.
- Reducción del 95% de las cuotas por contingencias comunes.
- a) **La cotización en el supuesto de prácticas formativas remuneradas:**
 - Se aplican las reglas de cotización de los contratos formativos en alternancia.
 - Base reguladora para prestaciones: la base mínima de cotización del grupo 7 o parte proporcional.
- b) **La cotización en el supuesto de prácticas formativas no remuneradas**
 - Cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes y por contingencias profesionales. Conforme a la DT 2ª del 1/10/2023 a 31/12/2023 la cotización será una cuota empresarial por cada día de alta de 2,36 euros CCy de 0,29 euros CP; siendo la máxima mensual de 53,59 euros CC y de 6,51 CP. Con una reducción del 97 %..
 - Base reguladora para prestaciones la base mínima de cotización del grupo 8 multiplicada por los días de prácticas.
 - Plazo de cotización por trimestres.
 - Carencia: 1 día práctica = 1,61 días



1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones

Integración de períodos sin obligación de cotizar para el cálculo de las pensiones de jubilación en tanto la brecha de género de las pensiones de jubilación sea superior al 5 por ciento. A partir 1/1/2026

Los meses en los que no haya existido obligación de cotizar (mujeres)

- Desde 49 a 60ª mensualidad se integrarán con el 100% de la base mínima de cotización del Régimen General que corresponda al mes respectivo.
- Desde 61 a 84ª se integrarán con el 80%.

A los hombres se les aplicará siempre que en relación con alguno de los hijos acrediten los requisitos establecidos para el complemento para la reducción de la brecha de género en las reglas 1ª o 2ª del apartado 1.b) del artículo 60.

Límite máximo pensión inicial. DT 39ª A partir de 1/4/2023

Del 2025 al 2050 el incremento de la pensión máxima será el IPC más un incremento adicional de 0,115% acumulativos cada año hasta 2050.

Las pensiones causadas antes de 2025 cuya cuantía a 31 de diciembre de 2024 estuviese limitada por aplicación del límite máximo incrementarán conforme al IPC

Desde 2051, el incremento anual adicional aplicable para determinar la cuantía máxima inicial de las pensiones causadas desde ese año hasta 2065 se aplica la tabla de la disposición.

Y en 2065 se valorará en el diálogo social de mantener la convergencia para alcanzar el incremento de 30%

1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones



Procedimiento especial para el ingreso de diferencias en la cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Correspondientes a más de un periodo de liquidación, de importe superior a 100 euros, que hayan sido constatadas con fundamento en datos que obren en la TGSS con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma serán liquidadas **sin recargo alguno** a través del sistema de domiciliación en cuenta.

- 1.^a Las diferencias se liquidarán por TGSS en un período no superior a doce meses.
- 2.^a Podrá incluirse en un mismo mes el importe correspondiente a más de una liquidación.
- 3.^a Las diferencias en la cotización correspondientes a un periodo se aplicarán en su totalidad en un mes determinado sin que puedan ser fraccionadas en meses distintos.
- 4.^a Si las liquidaciones son de un período inferior a doce meses, éstas se aplicarán en un número de meses, como máximo, igual al del periodo que correspondan.
- 5.^a La falta de pago de alguna de las diferencias en la cotización a través del sistema de domiciliación en cuenta en un determinado mes supondrá la emisión de la correspondiente providencia de apremio respecto de dichas diferencias.
- 6.^a No serán objeto de recaudación las diferencias de cotización cuya cuantía sea inferior a 6 €.

Si las diferencias se deban a una comunicación de las retribuciones abonadas a las personas empleadas, efectuada fuera del plazo reglamentario establecido y antes de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el pago de su importe se realizará directamente mediante el documento de pago de TGSS pero se podrá solicitar aplazamiento ordinario



1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones

Propuestas de alta realizadas por la Mutua. Art 82.4 b) LGSS Vigor 18/3/2023

Elimina la posibilidad de solicitar al INSS el alta si la inspección médica del SPS ha desestimado la propuesta. Así sólo podremos hacer si el SPS no contesta.

Periodo de observación de enfermedades profesionales. Art 169.1 b) LGSS

Modifica la referencia de meses de duración (6) a días (180).

Competencia IT. Art. 170 LGSS Vigor 17/5/2023

Elimina a los 365 días la prórroga expresa del INSS de la situación de IT.

Agotados los 365 días si no existe alta se supondrá que el trabajador está en prórroga de IT por preverse curación o mejoría en los próximos 180 días.

Como consecuencia de lo anterior se elimina el pago directo por la Mutua durante la prórroga de la IT desde la resolución de prórroga. Es obligación de la empresa el pago delegado hasta la notificación del alta o hasta el día 545.

Extinción IT Art 174 17/5/2023

Modifica la referencia del plazo máximo de revisión tras los 545 días de baja de meses (3) a días (90).

1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones



Prestación de CUME Vigor 1/3/2023

- Prevé se pueda reconocer la prestación hasta los 23 años a mayores de 18 años si la enfermedad fue diagnosticada antes de los 18.
- Prevé se pueda mantener la prestación hasta los 26 años si el "niño" antes de cumplir los 23 acredita una discapacidad superior al 64%.
- Establece que en los casos de nulidad, separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho o víctimas de violencia de género se reconozca al progenitor con quien conviva el enfermo e, incluso, aunque el otro progenitor no trabaje.

Cómputo de los periodos de cotización trabajadores a tiempo parcial. Art 247 LGSS A partir del 1/10/2023

Por días de alta con independencia de la jornada de cada día.

Cuantía de las prestaciones IT trabajadores fijos discontinuos.. Art 248 c) LGSS LGSS A partir del 1/1/2026

La suma de las bases de cotización desde su alta en el correspondiente régimen a consecuencia del inicio de la prestación de servicios motivado por el último llamamiento, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período.

1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones



CATA extraordinario del RDL 8/2020 DF 5ª

Se prevé que en las revisiones si se ha reconocido la prestación por uno de los supuestos, pero falta algún requisito por justificar y, sin embargo, mediante la prueba obrante en el expediente, se verifica que el beneficiario reúne desde la fecha del hecho causante de todos los requisitos para la percepción de la prestación por otro supuesto diferente del mismo apartado, la resolución definitiva confirmará el derecho a la prestación por cese de actividad por el nuevo supuesto.

1. Real Decreto-ley 2/2023 Reforma Pensiones



Beneficios cotización autónomos RDL 13/2022 Modificación DT 3ª

Las referencias en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis a la base mínima que corresponda se entenderán realizadas a la vigente a 31 de diciembre de 2022 en el RETA 960,60 euros.

Los autónomos y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante o a domicilio, se les sigue aplicando la tarifa plana (art. 31 y 32 Ley 20/2007 cuando su base de cotización provisional o definitiva sea inferior 960,60 euros, aplicando el tipo de cotización vigente por contingencias comunes.

Los administradores, socios con el control de la sociedad, autónomos con más de 9 trabajadores por cuenta ajena y autónomos mayores de 47 años que se les hubiera aplicado base mínima de su colectivo, también podrán seguir aplicando la tarifa plana de los artículos 31 y 32 Ley 20/2007.

2. Otras modificaciones de la Seguridad Social



2. Otras modificaciones de la Seguridad Social



Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Disposición final tercera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015

Nuevas situaciones especiales de incapacidad temporal . 1/6/2023

- Menstruación incapacitante secundaria
- Aborto voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el SPS
- Desde el día primero de la semana 39.

2. Otras modificaciones de la Seguridad Social



Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

- Modificación de coeficientes reductores a aplicar a las actividades de marisqueo, recogida de percebes y recogida de algas, rederas, neskatillas, empacadoras y buceadores extractores de recursos marinos y buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Fija un coeficiente reductor: 0,15 para la pensión de jubilación y cotización por contingencias profesionales con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas

No obstante las rederas, neskatillas, empacadoras su cotización por CP será:

- 2023 Aplicará código nacional W IT 1,65 IMS 1,70 Total: 3,35 %
- 2024 Aplicará código nacional V IT 2,10 IMS 2,00 Total: 4,10 %
- 2025 El más alto.

- Elaboración de un catálogo de enfermedades profesionales.

2. Otras modificaciones de la Seguridad Social



Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

- Sólo ejemplar de baja para trabajador. Elimina la de la empresa/mutua
- INSS comunicará los datos administrativos de la baja, confirmación y alta
- Empresa remitir por RED los datos que se establezcan
- El facultativo puede fijar periodos inferiores de revisión médica.

Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

- El INSS comunica a la empresa por fichero INSS EMPRESA del sistema RED o SEDESS.
- Empresa comunica RED datos económicos
- Empresa datos económicos (Anexo III)

2. Otras modificaciones de la Seguridad Social



Real Decreto 1060/2022 y Orden ISM/2/2023, BNR 1 y 2

- Las empresas para de conocer los datos de los partes a través de los Ficheros INSS Empresas -FIE y FIER-,
- Los datos contenidos en el FIE se envían diariamente a los usuarios del Sistema RED a través de los programas SILTRA o EDITRAN.
- Los usuarios de autorizaciones RED, especialmente RED Directo, pueden acceder al servicio FIER, a través del Sistema RED Online y descargarse en formato Excel el FIE.
- El Manual de Usuario del servicio FIER se puede consultar en la web de la Seguridad Social, apartado Sistema Red/ INSS/ Manuales de usuario y la estructura del mensaje FIE 2.0 y la descripción de sus campos s, en el apartado Sistema Red/INSS/ Instrucciones Técnicas.
- Se recuerda que la información contenida en estos ficheros FIE y FIER permiten conocer a diario a cada empresa la situación de sus trabajadores respecto de las prestaciones de Seguridad Social que puedan generar.
-

Las empresas deberán remitir al INSS los datos económicos (bases de cotización, CCC, etc.) únicamente en los partes de baja , se suprime, la obligación de las empresas de transmitir por vía telemática los datos económicos en los partes de confirmación y de alta. Anexo III.



Real Decreto 625/2014 y de la Orden ESS/1187/2015

Se suprime la obligación de las empresas de transmitir información al INSS en los sucesivos partes de **confirmación y de alta**. Sólo datos económicos cuando reciban por el FIE/FIER del parte de baja

A partir del 1 de abril ¿Cómo enviarán las empresas los partes de IT al INSS?

DESCARGA



**SERVICIO FIER
RED Online**

Dirigido a empresas cuyo número de personas trabajadoras es más reducido.

 En formato Excel

En formato **Excel**



SILTRA

Dirigido principalmente a grandes empresas que lo automatizan en sus sistemas de gestión de nóminas.

 En formato ".txt"

En formato **.txt**





Formato



- Puede descargárselo cualquier usuario principal o secundario de una autorización RED (ya sea RED SLD o RED Directo).
- El FIER está dirigido a empresas cuyo número de trabajadores es más reducido.
- El FIER ofrece la posibilidad de descargar conjuntamente la información relativa a un periodo de tiempo.

Formato



- Se recibe diariamente a través de SILTRA o EDITRAN.
- Sólo pueden descargarlo usuarios principales de autorizaciones RED del SLD.
- Está dirigido principalmente a grandes empresas que lo automatizan en sus sistemas de gestión de nóminas.
- El FIE es un fichero diario.
- Servicio al que se accede a través del sistema RED.



Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.